y en cada fanega de cebada y mes y medio de otro genero
y ami 30 alcanzia, mijo = y en tiempo quatro mes
y para que los que son obligados los dichos arrendadores
y otros para la cobranza de el servicio se puedan
servir y no tengan trabajo, cada los demas generos
haziendas que tienen los dichos frutos y otras cosas
como es, cada, tinda de, hilo de agua o vino sea de persona
eclesiastica, dos marauedis = y cada quarto de
aguardiente la arrobe llena, vn marauedi = y por
cada fanega de vinta dos media hilada agua = y al
rey de el tocino cada de mas aguas = y en cada oliba o
mata de olivo quatro marauedis = y en cada
morera otros quatro marauedis = y en cada zedro
debino, vn marauedi = y en cada cabeza de ganado
lanar y cabrio, y de cerdo, vn marauedi = y en cada
cabeza de yeguas, ocho marauedis = y de bacas quatro
marauedis = y en cada cabeza de fumentos
frutos, o vino, o de cabaña, seis marauedis = de
cada cabeza de ceberia mayor, de carga, o carroccho
marauedis = y de cada cabeza de cabaña y burras
quatro marauedis = y los zenzos de cada duca
do de zenzion, ocho marauedis = y el coquetto
la tierra blancos de cada ducado de aquello de que
hizieren dar y puede tasandose = y las cosas = y mo
linos de harina y aceite = y las demas cosas que
suelen y pueden arendar ocho marauedis
y los oficios que se fizieren = alguacil mayor
y zeruelo = Jurados = emos y otros curadores
de la mes. ma forma = tasandolos a otro
hechos mientos, a lo que vuiere renta zinta
do de todo lo dicho cada vno = y di de
que se publicase esta bindad mande
que con los dichos que se obiere de
remitir a su magestad y señor don luis
de ondio se remitan se su pare zer y
boto con el que dio en el cabildo de este de
cabildo vuiste y presen te año y en tanto anto ri
zado para que firme y dicho don luis y informa
do de todo lo tocante a esta materia otro sea
que fuere los otros manera protestalo
que otro restante conbiene y en caso ne se
sarior a la dicha don luis que se debe lo di de
porte el otro rosario